

Memorando Nro. AN-PR-2020-0180-M

Quito, D.M., 25 de septiembre de 2020

PARA: Sr. Dr. Javier Aníbal Rubio Duque
Prosecretario General Temporal

ASUNTO: Difundir Proyecto de Ley

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el “**PROYECTO DE LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA**”, remitido el 18 de septiembre de 2020, y suscrito por la asambleísta Mercedes Serrano Viteri, a través del oficio No. AN-AMSV-2020-061, a fin de que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía por medio del portal Web y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mg. César Ernesto Litardo Caicedo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Anexos:

- Lo indicado en 40 fojas útiles.

OC/JA/JR



Firmado electrónicamente por:
**CESAR ERNESTO
LITARDO CAICEDO**



Oficio No. AN-AMSV-2020-061
Quito DM, 9 de septiembre de 2020

Señor ingeniero
César Litardo Caicedo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente

De mi consideración.-

Ref. Presentación Proyecto de Ley

Señor Presidente:

En ejercicio de mis facultades constitucionales contenidas en el artículo 134 de la Carta Magna del Estado y en lo que establece la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento ante usted, para que por su intermedio se de conocimiento al Consejo Administrativo de la Legislatura, el presente “PROYECTO DE LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA” a fin de que sea tratado por la Asamblea Nacional y se convierta en Ley de la República.

Tal como dispone el procedimiento acompaño a la presente el número de firmas de respaldo necesarias que secundan mi iniciativa y de esta manera cumplir con los requisitos formales y materiales que exigen la Constitución y la Ley para el perfeccionamiento de las iniciativas legislativas.

Sin más me suscribo de usted,



Firmado electrónicamente por:
MERCEDES
MARITZA SERRANO
VITERI

Mercedes Serrano Viteri
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE EL ORO

PROYECTO DE LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA



Mercedes Maritza Serrano Viteri
Asambleísta por la Provincia de El Oro

PROYECTO DE LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL
DE LA INGENIERÍA
Exposición de Motivos

La declaratoria de Inconstitucionalidad de la Colegiación obligatoria y el control de la deontología profesional, según la Resolución 0038-2007 TC del 5 de marzo de 2008, del Tribunal Constitucional (R.O. 336-2S, 14-V-2008), por la cual se dictó la inconstitucionalidad de la exigencia de adscripción o colegiación a agrupaciones gremiales, por entenderla contradictoria con los derechos a la libre empresa y de asociación consagrados en los numerales 16 y 19 del artículo 23 de la entonces Constitucional Política; tanto para demostrar la poca solidez técnica de sus argumentos como, fundamentalmente, para evidenciar los efectos negativos que produjo sobre el control de las reglas éticas y deontológicas, al privar a los Colegios Profesionales de la Ingeniería de sus poderes de vigilancia, corrección y sanción sobre la toda la actividad profesional, con el cual se ha fomentado el empirismo y la competencia desleal, comprometiendo el nivel técnico, la ética profesional, calidad de servicio, causando una crisis institucional debido a que algunos artículos de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería fueron declarados inconstitucionales.

Este antecedente nos exige que llevemos adelante una normativa que permita regular las actividades que tienen que ver con el ejercicio de la ingeniería, puesto que su empirismo y falta de regulaciones está afectando gravemente a los profesionales de esta rama del conocimiento. Es necesario entonces impulsar un proyecto de ley que aporte insumos en cuanto a la institucionalidad de la colegiatura, establezca un régimen de derechos para los ingenieros; sanciones para aquellos que se autodenominan profesionales en esta rama.

Estas son las razones por las cuales en coordinación con la Sociedad de Ingenieros del Ecuador presentamos el Proyecto de Ley del Ejercicio Profesional de la Ingeniería.

PROYECTO DE LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL
DE LA INGENIERÍA
LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 54 señala que las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no están de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore. Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas.

Que de acuerdo con el artículo 66, numeral 15, de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas "el derecho a desarrollar actividades

económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”.

Que el artículo 82 de la Carta Magna establece que "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas Jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Que el numeral 12 del artículo 83 de la Constitución determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros provistos en la Constitución y la ley, el ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 84 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tiene la obligación de, adecuar formal y materialmente, las leyes y demás normas Jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que el artículo 120, numeral 6, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 9, numeral 6, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, disponen que es competencia de la Asamblea Nacional "expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”.

Que en la Constitución, en el Art. 326 inciso 7 se garantizará el derecho de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores.

Que el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que en el artículo 130 de la LEY ORGANICA DE EDUCACION SUPERIOR, establece: "El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior".

Que la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, mediante RPC-SO-27-No289-2014, expidió el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura DE TÍTULOS PROFESIONALES Y GRADOS ACADÉMICOS QUE CONFIEREN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ECUADOR";

Que la armonización es el proceso mediante el cual dos o más títulos profesionales similares que difieren en su denominación son uniformizados a través de la aplicación de una nomenclatura genérica, basada en los perfiles establecidos en el clasificador de la UNESCO, y guarda relación en los campos del conocimiento.

Que la Sociedad de Ingenieros del Ecuador fue fundada en 1974 para promover los derechos de los ingenieros, en orden a generar propuestas de soluciones técnicas para el desarrollo socio-económico, productivo y competitivo del Ecuador y constituirnos en

un ente de apoyo al gobierno en el cumplimiento de sus políticas para el desarrollo tanto los sectores: energía, química, mecánica, industrial, agrario, geología, minas, petróleos, naval, forestal, zootecnia, telecomunicaciones, sistemas, informática y computación, gestión ambiental, administración de los recursos y otros. Los profesionales de la Ingeniería con títulos académicos registrados en SENESCYT, hasta el 31 de diciembre del 2018 corresponden a 332,734, que representan el 15.04 % del total 2,112.835 de profesionales registrados en todas las especialidades del Ecuador y de diferente nivel académico, Este porcentaje indica que somos un cuerpo técnico significativo dentro del desarrollo económico-productivo del país.

Que la Sociedad de Ingenieros del Ecuador es un Cuerpo Colegiado con personería jurídica que agrupa a Profesionales de 27 ramas de la Ingeniería, que se rige por las prescripciones de la Ley, Reglamentos y Estatutos del Ejercicio Profesional de la Ingeniería, y Principios de Ética, lo cual permite garantizar el desenvolvimiento de las actividades de los ingenieros para que alcancen su máxima superación y perfeccionamiento académico a través de la Acreditación y Capacitación Continua en beneficio del sector empresarial y de la colectividad en general.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales;

Expide el

PROYECTO DE LEY REFORMATARIO DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA

TITULO PRIMERO

OBJETO, NORMAS FUNDAMENTALES, ALCANCE, RÉGIMEN DEL EJERCICIO Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Objeto: La presente ley tiene por objeto establecer el marco general para el ejercicio profesional de la ingeniería, exceptuando la rama de ingeniería civil, en todo el territorio nacional.

Artículo 2.- Principios Rectores: La presente ley se basará en los siguientes principios:

a) El ejercicio de la Ingeniería se regirá por las prescripciones de esta Ley y su Reglamento, así como por los principios de Ética Profesional, bajo la vigilancia de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador, a través de los colegios;

b) Esta Ley garantiza el libre ejercicio de la profesión dentro de cada rama de Ingeniería, en el marco de su competencia; en consecuencia, condena toda forma de competencia desleal, ya provenga de personas naturales o jurídicas; sean de derecho público o de derecho privado.

Artículo 3.- Alcance: Ninguna institución de derecho público o privado con finalidad social o pública, dará curso a solicitudes o realizará trámites para la prestación de servicios profesionales, ni contratará por sí misma la prestación de servicios técnicos o

la ejecución de obras del mismo tipo, si no se cumplieren los requisitos de esta Ley. Serán personal y pecuniariamente responsables los funcionarios y empleados que quebrantaren este mandato, responsabilidad que se establecerá y hará efectiva de acuerdo con esta Ley.

Artículo 4.- Régimen del Ejercicio: Las profesiones de la ingeniería pueden ser colegiadas o no colegiadas, sin perjuicio del derecho de asociación. Son colegiadas las profesiones de las diferentes ramas de la ingeniería, de conformidad con la Ley, los profesionales que la ejercen quedan integrados en un colegio profesional.

Artículo 5.- Objetivos: Son objetivos de esta ley:

- a) Promover la jerarquización de la profesión de la ingeniería por su relevancia social y su contribución al desarrollo científico-tecnológico, infraestructuras, producción alimentaria e industria del país;
- b) Establecer un marco normativo de carácter general para la profesión de la ingeniería en Ecuador, sin perjuicio de la aplicación de las normas que regulan la acreditación, fiscalización y control del ejercicio profesional;
- c) Establecer las incumbencias profesionales de los ingenieros en todo el territorio nacional;
- d) Regular los derechos, obligaciones y prohibiciones en relación al ejercicio profesional de la ingeniería en todo el territorio nacional.
- e) Proteger el interés de los ciudadanos, generando las condiciones mínimas necesarias para la prestación de servicios profesionales con la competencia, calidad e idoneidad respectiva;
- f) Establecer la obligatoriedad de la acreditación para el ejercicio profesional y el registro de Representante Técnico para Empresas Mercantiles, Sociedades Civiles y Consorcios;
- g) Estructurar la institucionalidad que regula, controla y fiscaliza el ejercicio profesional de la ingeniería a nivel nacional.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS PROFESIONALES

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, son profesionales de la Ingeniería los ciudadanos que hayan obtenido su título académico en las Universidades, Escuelas Técnicas de Ingenieros, Escuelas Politécnicas y demás Instituciones de Enseñanza Superior del país reconocidos por la Ley Orgánica de Educación Superior, o los que hayan revalidado e inscrito en el Ecuador sus respectivos títulos de Ingenieros, obtenidos en el exterior, de conformidad con lo que dispone la indicada Ley.

Artículo 7.- Las Empresas Mercantiles, Sociedades Civiles y Consorcios que realicen trabajos de Ingeniería, no podrán incluir en su nombre denominaciones relacionadas con la Ingeniería, si sus representantes o los técnicos encargados de esos trabajos, no se hallaren acreditados en alguno de los Colegios de Ingeniería de Ecuador.

Artículo 8.- El empleo de términos, leyendas, insignias, rótulos y demás manifestaciones, de las cuales se desprenda la idea de usurpación de título, por

personas que no lo hayan obtenido, constituye infracción que será sancionada de acuerdo con la Ley. Constituye agravante el uso de medios de publicidad o propaganda y la ostentación o aceptación de títulos por quienes no lo han obtenido legalmente, con el fin de conseguir contratos o nombramientos honoríficos remunerados.

Artículo 9.- Se considera que existe infracción por parte del o de los profesionales que permitan que sus nombres figuren junto a los de personas que no tiene título y que de ellos se infiera la idea de usurpación de título.

Artículo 10.- Ninguna persona, funcionario u organización pública o privada, con personería jurídica o sin ella, que no estuviere expresamente facultada por la Ley Orgánica de Educación Superior, podrá expedir título o diploma de Ingeniero, o exigir registros que no fueren contemplados en la presente Ley y su Reglamento.

TITULO TERCERO

DEL EJERCICIO PROFESIONAL, MODALIDADES DE EJERCICIO PROFESIONAL, DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, DE LOS PROFESIONALES QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES PÚBLICAS, DE LOS TRABAJOS DE INGENIERÍA Y LA REPRESENTACIÓN TÉCNICA, DE LA ACREDITACIÓN, DEL INTRUSISMO Y DE LAS INCUMBENCIAS PROFESIONALES

SECCION I: DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 11.- Ejercicio profesional: Se considera ejercicio profesional de la ingeniería a la realización de tareas, actos, acciones o prácticas derivadas, relacionadas o encuadradas en una o varias de las incumbencias profesionales establecidas en esta ley, incluyendo el desempeño de cargos o funciones derivadas de nombramientos judiciales, de oficio o a propuesta de partes, entendiéndose como Ingeniería a la profesión en la que el conocimiento de las ciencias matemáticas y naturales adquiridas mediante el estudio, la experiencia y la práctica, que se emplea con buen juicio a fin de desarrollar modos en que se puedan utilizar, de manera óptima los materiales y las fuerzas de la naturaleza en beneficio de la humanidad, en el contexto de restricciones éticas, físicas, económicas, ambientales, humanas, políticas, legales y culturales

Artículo 12.- Para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente Ley se requiere del título profesional y su respectiva acreditación, que seguirá llevando los Colegios Provinciales o Regionales.

Artículo 13.- El ejercicio profesional de los Ingenieros amparados por esta Ley, se realizará exclusivamente en las actividades profesionales inherentes al título obtenido, que será regulado en el respectivo Reglamento.

SECCION II

MODALIDADES DE EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 14.- De forma general para esta Ley, las modalidades en las cuales se realiza el ejercicio profesional de la ingeniería son: En relación de dependencia. El ingeniero

que realiza tareas para un empleador de acuerdo con las condiciones convenidas de antemano, percibiendo una remuneración periódica y fija. Su relación con el empleador está regida por la Ley y no le corresponde el cobro de los honorarios regulados por el respectivo arancel, si así no hubiese sido pactado en el momento de formalizar la relación. Como profesional independiente El ingeniero que realiza una tarea que le ha sido encargada por un cliente, tal como efectuar un proyecto de obra o instalación, dirigir una obra, actuar como representante técnico de una empresa, efectuar peritajes, mensuras, actuar como consultor, etc. La relación comienza con el encargo de la tarea profesional y finaliza con la culminación del trabajo y el pago de los honorarios convenidos, los que serán proporcionales a la magnitud de la tarea realizada, y nunca inferiores a los fijados por el Arancel de Honorarios, por ser éste de orden público. En caso de incumplimiento, el cliente podrá accionar judicialmente contra él y efectuar la denuncia ante el correspondiente Colegio Profesional.

Como empresario El ingeniero que actúa como propietario de una empresa que puede prestar servicios o fabricar y comercializar bienes. En el caso particular de estar al frente de una empresa proveedora de servicios de Ingeniería, constructora o fiscalizadora, puede asumir por sí mismo las responsabilidades profesionales ante el Estado o sus clientes o bien puede contratarlos con otro profesional. En caso de incumplimiento, el cliente podrá accionar judicialmente contra el empresario y efectuar la denuncia ante el correspondiente Colegio Profesional.

SECCION III

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 15.- Los documentos técnicos y de investigación tales como: planos, cálculos, especificaciones técnicas, dibujos, informes, memorias, peritajes, avalúos, consultorías, investigación y desarrollo, etc. y todos los demás trabajos de Ingeniería son propiedad del Ingeniero autor, por consiguiente, cualquier persona natural o jurídica sólo podrá hacer uso de ellos con el consentimiento del autor y habiendo adquirido sus derechos.

Artículo 16.- Para que cualquiera de los documentos técnicos pueda ser presentado y surta efecto en las oficinas públicas y para que su contenido pueda llevarse a ejecución en todo o en parte, por cualquier persona o entidad pública o privada, deberá llevar la firma y el número de Acreditación Profesional del autor intelectual de la respectiva rama.

Artículo 17.- Los profesionales a que se refiere esta Ley podrán autorizar con su firma de responsabilidad tales documentos sólo cuando hayan sido elaborados por ellos o por personal bajo su dirección técnica.

Artículo 18.- Los derechos de Propiedad Intelectual estarán amparados por las disposiciones de esta Ley y de la Ley Especial sobre la materia y sus respectivos Reglamentos.

SECCION IV

DE LOS PROFESIONALES QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES PÚBLICAS

Artículo 19.- Los profesionales indicados en esta Ley que desempeñen cargos o funciones públicas y representaciones en entidades autónomas o privadas que se

financien en todo o en parte con fondos públicos, no podrán ejercer con fines de lucro otras actividades profesionales, comerciales, directa o indirectamente vinculadas con las instituciones en las que desempeñan esos cargos o representaciones en el Ecuador. No podrán contratar con ellas si se hubiera separado de las mismas en la realización de las obras en cuya planificación o cuya proyección hubieren intervenido.

Artículo 20.- El desempeño de cargos técnicos en las instituciones de derecho público, sólo podrán realizarse por los profesionales cuyo título esté de acuerdo con las especialidades de las distintas ramas de la Ingeniería atinentes al correspondiente cargo.

Artículo 21.- Ningún Ingeniero registrado y acreditado podrá ser separado del cargo que desempeña como tal profesional en una institución de derecho público o de derecho privado, sino de acuerdo con lo dispuesto en la LOSEP o en el Código del Trabajo, en su caso. Si se contraviniera a este precepto, el Ingeniero será indemnizado conforme a dichas leyes.

Artículo 22.- Los Ingenieros que durante el ejercicio del cargo o función en una institución de derecho público, obtuvieren una beca para estudios profesionales en el exterior, gozarán de sus correspondientes remuneraciones hasta por un año, siempre que hubieren cumplido cinco años de servicio a la misma Institución. Si los estudios los realizaren por su cuenta, gozarán de remuneración hasta por seis meses. Exceptúense los Ingenieros que están comprendidos en la Carrera Administrativa.

Artículo 23.- Los Tribunales y Unidades Judiciales, y, en general los funcionarios de Instituciones públicas o privadas, designarán o aceptarán preferentemente a los profesionales autorizados por esta Ley para que efectúen peritajes, avalúos, informes o cualquier diligencia que por su naturaleza exija a quienes ejerzan estas funciones, conocimientos propios de la profesión de Ingenieros.

Artículo 24.- En los concursos públicos o privados de anteproyectos o estudios de Ingeniería, únicamente podrán intervenir los Ingenieros o las empresas a las que éstos pertenezcan y serán los que firmarán los documentos correspondientes.

Artículo 25.- Los Ingenieros graduados en Instituciones de Educación Superior dependientes de las Fuerzas Armadas, reconocidos por la Ley Orgánica de Educación Superior, mientras estuvieren en servicio activo, no podrán ejercer la profesión sino dentro de sus actividades normales de servicio en las Fuerzas Armadas.

SECCION V

DE LOS TRABAJOS DE INGENIERÍA Y LA REPRESENTACIÓN TÉCNICA

Artículo 26.- Se define como trabajos de Ingeniería cualquier clase de estudios de Ingeniería preliminares, de prefactibilidad y de factibilidad, diseño, planificación, presupuestos, avalúos, construcciones, asesoría; supervisión y fiscalización de estudios y de obras; instalaciones, operación y mantenimiento de equipos y sistemas; informes técnicos, dirección, ejecución y control de producción, así como la administración de los recursos y el talento humano; y en general, la prestación de servicios profesionales, inherentes a las ramas de cada profesión de la Ingeniería.

Artículo 27.- La Participación de los profesionales en los diferentes aspectos de los trabajos de Ingeniería, hasta su terminación, debe quedar claramente determinada, a efecto de establecer su responsabilidad.

Artículo 28.- Las Empresas Mercantiles, Sociedades Civiles y Consorcios nacionales y extranjeras, para realizar trabajos de Ingeniería en el Ecuador, deberán contar con los servicios de un Ingeniero Ecuatoriano en ejercicio legal de su profesión, como Representante Técnico a fin a la naturaleza del trabajo que realiza, y estarán obligados a cumplir con todo lo establecido en la presente Ley y su Reglamento. La designación de este Representante deberá ser registrada en las respectivas SOCIEDADES REGIONALES DE INGENIEROS a través de sus Colegios en cuya circunscripción territorial se efectúe el trabajo. Dichas Empresas Mercantiles, Sociedades Civiles y Consorcios nacionales y extranjeras constituidas en el país, contarán necesariamente en su personal técnico, con profesionales afines a la actividad principal para su funcionamiento.

Artículo 29.- Las Empresas Mercantiles, Sociedades Civiles y Consorcios nacionales y extranjeras que se formaren para la ejecución de trabajos de Ingeniería deberán tener, obligatoriamente, para la realización de dicho trabajo, un personal de Ingenieros empleados en el Proyecto no menor al ochenta por ciento del total de Ingenieros, hasta el año décimo de su establecimiento en el país, a partir del undécimo año deberán incrementar el porcentaje de profesionales nacionales en un cuatro por ciento por año hasta completar un noventa por ciento. En caso de que no hubiere en el país profesionales nacionales especializados en la labor que efectúen, las entidades antes mencionadas deberán capacitar a su personal en ese campo de especialidad, de acuerdo al Reglamento de esta Ley.

Artículo 30.- La Sociedad Regional de Ingenieros en cuya circunscripción territorial, previo a la realización de estudios o construcciones de ingeniería, verificará la acreditación e idoneidad del profesional que llevará acabo determinadas actuaciones profesionales, de las que no se excluyen aquellas que acreditan la conformidad de una determinada instalación industrial al proyecto técnico al que debe adaptarse. Para este servicio de comprobación administrativa y supervisión técnica, los ingenieros contratistas, empresas o consorcios que realicen estudios o construcciones de ingeniería, contribuirán con la Sociedad Regional de Ingenieros con el valor que se establezca en el Reglamento de esta Ley.

SECCION VI

DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 31.- La acreditación es el proceso mediante el cual el Colegio Profesional garantiza la calidad de un profesional de la ingeniería en base a su título profesional, la experiencia profesional y la formación continua que recibe. El proceso de Acreditación Profesional será normado por el Reglamento de esta Ley.

Artículo 32.- Para iniciar el proceso de Acreditación de que trata en la presente ley, el interesado deberá presentar ante el Colegio Provincial o Regional de Ingeniería, foto copia certificada del título profesional, foto copia del documento de identidad, certificado del SENESCYT y el recibo de consignación de los derechos fijados por los colegios Provinciales o Regionales, normado por el Reglamento de esta Ley. Verificados los requisitos los Colegios Provinciales o Regionales, otorgarán, EL REGISTRO DE

ACREDITACIÓN según el caso, el cual deberá ser confirmado por la Sociedad de Ingenieros del Ecuador o sus filiales regionales en la Sesión Ordinaria siguiente a su recibo, ordenando la expedición del documento respectivo.

Artículo 33.- Los profesionales extranjeros, para poder ejercer su profesión en el país, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Revalidar el título en cualquiera de las Instituciones de Educación Superior del país, reconocidas por la Ley Orgánica de Educación Superior.

b) Presentar la visa correspondiente en el país; y,

c) Obtener la Acreditación Profesional en la correspondiente Colegio Provincial o Regional, conforme al Reglamento respectivo.

Artículo 34.- Los Ingenieros extranjeros que sean contratados temporalmente por empresas o instituciones del Estado solo podrán efectuar labores de asesoría, supervisión y/o capacitación.

SECCION VII

DEL INTRUSISMO Y DE LAS INCUMBENCIAS PROFESIONALES

Artículo 35.- INTRUSISMO Y ACTUACIONES PROFESIONALES IRREGULARES:

A los efectos de la presente ley, es intrusismo la realización de actuaciones profesionales sin el cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente para el ejercicio de la profesión, y es actuación profesional irregular la que vulnera las normas deontológicas, que se ejercen sin la debida diligencia profesional o incurre en competencia desleal. Los actos de intrusismo y las actuaciones profesionales irregulares deben ser puestos en conocimiento de la autoridad competente, del correspondiente colegio profesional, a los efectos de adoptar las medidas administrativas necesarias para corregir estas conductas. Esta responsabilidad administrativa se entiende sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda corresponder.

Artículo 36.- INCUMBENCIAS PROFESIONALES: En la defensa, reivindicación y promoción del ejercicio efectivo del desarrollo y aplicación de la ciencia y tecnología, los ingenieros están habilitados para las siguientes actividades dentro de la especificidad profesional que les aporta su título de cada rama de la ingeniería:

a) Desarrollo de estudios de Ingeniería en las etapas: conceptual, prefactibilidad, factibilidad y diseño definitivo.

b) Administración, Planificación, Construcción, ejecución, fiscalización y puesta en marcha de proyectos de ingeniería.

c) Operación y mantenimiento de equipos y sistemas.

d) Asesoría y consultoría a organismos públicos y privados.

e) Elaboración de informes técnicos, informes situacionales y/o periciales.

f) Dirección, ejecución y control de la producción.

- g) Elaboración de pericias técnicas en el ámbito de la Justicia, ya sea como peritos oficiales, de parte, mandatario y/o consultor técnico.
- h) Intervención profesional en instancias o programas de mediación.
- i) Dirección y desempeño de funciones de docencia de grado y posgrado, extensión e investigación en el ámbito de las unidades académicas de formación profesional en ingeniería y ciencias exactas.
- j) Desempeño de tareas de docencia, capacitación, investigación, supervisión e integración de equipos técnicos en diferentes niveles del sistema educativo formal y del campo educativo no formal, en áreas afines a la ingeniería.
- k) Dirección, integración de equipos y desarrollo de líneas y proyectos de investigación en el campo de la ciencia aplicada y la ingeniería.
- l) Participación en asesoramiento, diseño e implementación de nuevas legislaciones de carácter técnico-científico, integrando foros y consejos de promoción de la ciencia e ingeniería.
- m) Dirección y administración de instituciones públicas y/o privadas en diferentes niveles de funcionamiento y decisión de las políticas públicas.
- n) Preservación, protección y restauración del medio ambiente.
- o) En general, la prestación de servicios de profesionales inherentes a las diferentes ramas de la Ingeniería. Cada rama de la ingeniería tendrá su incumbencia específica en función del título profesional obtenido en una Institución de Educación Superior y en lo definido por el Reglamento de esta Ley.

TITULO CUARTO

DE LOS DERECHOS PROFESIONALES Y DE LAS OBLIGACIONES PROFESIONALES

Artículo 37.- Derechos. Son derechos de los ingenieros los siguientes:

- a) Ejercer la profesión a nivel individual, grupal, familiar, comunitario e institucional, en los ámbitos de desarrollo técnico-científico, industrial, infraestructura y otros ámbitos que tengan que ver con el pleno ejercicio de las competencias profesionales establecidas en la presente ley;
- b) Negarse a realizar actos o colaborar en la ejecución de prácticas violatorias de la Ley, que contravengan disposiciones de los códigos de ética profesional o que no se vinculen con las competencias profesionales establecidas en la presente Ley;
- c) Capacitarse y actualizarse en el campo disciplinario de la ingeniería y de las ciencias exactas cuando ejerzan su profesión en relación de dependencia pública o privada, independientemente de la naturaleza del vínculo laboral-profesional incluyéndose aquí la obligatoriedad para la entidad empleadora, de asignar y/o autorizar hasta catorce (14) días por año, sin perjuicio al uso del derecho del tiempo de vacaciones, destinados a la formación y actualización profesional, académica, de investigación y de sistematización de las prácticas profesionales;

d) Percibir honorarios, aranceles y salarios acordes con los aranceles establecidos por los Colegios Profesionales o por la Sociedad de Ingenieros del Ecuador.

e) Contar con las medidas de prevención y protección que fueren necesarias cuando el ejercicio de la profesión implique un riesgo para la integridad física de los profesionales o bien para su salud física o mental, independientemente de la naturaleza jurídica del vínculo laboral-profesional que se establezca con las instituciones públicas, privadas o mixtas en cuyo ámbito se lleve a cabo dicho ejercicio;

f) Contar con períodos de recuperación cuando el ejercicio de la profesión se lleve a cabo en relación a problemáticas o situaciones sociales que impliquen acelerados procesos de desgaste profesional o afecten la salud física o mental de los profesionales; estos períodos de recuperación no serán mayores a catorce (14) días por año y no afectarán las condiciones del vínculo laboral-profesional en lo que hace a salario, antigüedad, adicionales, honorarios, funciones y tareas desarrolladas por los profesionales;

g) Concurrir a las asambleas, reuniones, congresos y otros eventos que se organicen a nivel local, nacional o internacional, en representación de las organizaciones profesionales de trabajo social, con justificación de las inasistencias laborales en el ámbito público o privado en que incurran por dicho motivo y sin que ello afecte el cobro de adicionales por presentismo laboral y otros de similar naturaleza;

h) Acordar honorarios y aranceles profesionales fijados a través de los Colegios Profesionales. i) Percibir permiso remunerado en el caso de que el ingeniero se encuentre representando gremialmente a su respectivo Colegio Profesional.

Artículo 38.- Obligaciones: Son obligaciones de los/as Ingenieros las siguientes:

a) Acreditarse en el colegio profesional de la jurisdicción donde ejerza la profesión y mantener al día el pago de la matrícula habilitante respectiva. Esta acreditación rige también para quienes ejerzan la profesión de la ingeniería en organismos públicos nacionales o internacionales con representación en el país;

b) Desempeñar la profesión con compromiso, competencia y actualización profesional, teniendo como principios rectores el progreso técnico-científico, los derechos humanos, la justicia social, la protección ambiental, la ciudadanía y la forma de vida democrática;

c) Ejercer la profesión de conformidad con las normas establecidas en los códigos de ética sancionados por los Colegios Profesionales;

d) Prestar la colaboración que le sea requerida por la autoridad pública en caso de epidemias, desastres u otras emergencias;

e) Mantener el secreto profesional con sujeción a lo establecido por la legislación vigente en la materia.

TÍTULO QUINTO

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR, DE LAS SOCIEDADES REGIONALES DE INGENIEROS DEL ECUADOR, DE LOS COLEGIOS NACIONALES, DE LOS COLEGIOS REGIONALES Y PROVINCIALES

SECCION I

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 39.- Para los efectos de esta Ley, se establecen las siguientes organizaciones de Ingenieros: Sociedad de Ingenieros del Ecuador, Sociedades Regionales, Colegios Nacionales, Regionales y Provinciales, que son Instituciones de derecho privado, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, sujetos a los derechos y obligaciones determinados por la Ley y sus Reglamentos.

Artículo 40.- Son organismos de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador

- a) El Congreso Nacional que será la máxima autoridad
- b) El Directorio

Artículo 41.- La Sociedad Ecuatoriana de Ingenieros podrá designarse simplemente con la sigla "SIDE" y sus fines serán los siguientes:

- a) Coordinar las actividades de las Sociedad Regionales de Ingenieros y de los Colegios Nacionales;
- b) Respalidar las intervenciones y reclamaciones de las Sociedades Regionales de Ingenieros y de los Colegios Nacionales de Profesionales; y,
- c) Contribuir, en apoyo de los Colegios, al mejor desarrollo de la Ingeniería, procurar la asistencia de los Ingenieros a certámenes nacionales e internacionales, la asignación de becas y todo lo relacionado con la superación profesional.

Artículo 42.- El Congreso de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador se integrará de la siguiente manera:

- a) Por los Presidentes de las Sociedades Regionales y por un delegado de cada uno de los Colegios Regionales o Provinciales que la conformen; y,
- b) Por tres delegados designados por cada uno de los Colegios Nacionales.

Artículo 43.- Son atribuciones y deberes del Congreso de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Institución;
- b) Juzgar las actuaciones del Directorio Nacional y de los Directorios de las Sociedades Regionales de Ingenieros y de los Colegios Nacionales de las respectivas ramas;
- c) Cuidar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y proponer sus reformas; y,
- d) Dirimir cualquier hecho o circunstancia que se suscitare en los Directorios de las Sociedades Regionales de Ingenieros y de los Colegios Nacionales.

SECCION II

DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR

Artículo 44.- El Directorio de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador estará integrado por los Presidentes de los Colegios Nacionales o sus representantes nombrados por el Colegio Nacional y por los Presidentes de las Sociedades Regionales de Ingenieros.

Artículo 45.- El Presidente, el Secretario y el Tesorero del Directorio de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador serán los mismos de la filial que tenga la sede; el Vicepresidente y el Prosecretario serán designados en la sesión inaugural por los miembros del Directorio de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador.

Artículo 46.- Los deberes y atribuciones del Directorio de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador son los siguientes

- a) Ejercer la representación y la defensa generales de la profesión de la Ingeniería en el ámbito Nacional y la coordinación las actividades de las Sociedad Regionales de Ingenieros y de los Colegios Nacionales;
- b) Respaldar las intervenciones y reclamaciones de las Sociedades Regionales de Ingenieros y de los Colegios Nacionales de Profesionales;
- c) Elaborar las normas relativas al ejercicio profesional y al régimen disciplinario comunes a la profesión;
- d) Mediar en los conflictos que puedan surgir entre los colegios profesionales y ejercer las funciones disciplinarias en relación con los miembros de los órganos de gobierno de los colegios profesionales;
- e) Elaborar un código deontológico y de buenas prácticas, para el buen ejercicio de la profesión, y mantenerlo actualizado. Esta función debe ejercerse respetando las disposiciones generales establecidas en estos ámbitos;
- f) Ejercer otras actividades de naturaleza privada, especialmente en relación con el fomento, creación y organización de servicios y prestaciones en interés de los colegios profesionales y de los profesionales colegiados;
- g) Informar sobre los proyectos normativos que les remita el Gobierno Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- h) Contribuir, en apoyo de los Colegios, al mejor desarrollo de la Ingeniería y procurar la asistencia de los Ingenieros a certámenes nacionales e internacionales, la asignación de becas y todo lo relacionado con la superación profesional, y;
- i) Las demás funciones atribuidas por ley.

Artículo 47.- Los fondos de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador son:

- a) Las contribuciones de sus filiales;
- b) Las asignaciones que recibiere del Estado o instituciones públicas o privadas; y,
- c) Los legados, donaciones y más ingresos que perciba por cualquier concepto.

SECCION III

DE LAS SOCIEDADES REGIONALES DE INGENIEROS DEL ECUADOR

Artículo 48.- Las Sociedades Regionales de Ingenieros están constituidas por los Colegios Regionales o Provinciales de las diferentes ramas existentes en las correspondientes Regiones o Provincias; tendrán un Directorio constituido por representantes de cada uno de los Colegios que las forman, los que estarán organizados y funcionarán de acuerdo con el Reglamento.

Artículo 49.- La Sede de la Sociedad Regional de Ingenieros estará en la Capital de Provincia que tenga el mayor número de miembros en la Región.

Artículo 50.- Son finalidades de las Sociedades Regionales de Ingenieros:

- a) Estudiar todos los problemas relativos al desarrollo de la Provincia o Región y recomendar a las autoridades nacionales o locales las soluciones técnicas más adecuadas;
- b) Salvaguardar el interés público en asuntos relacionados con la profesión y técnica;
- c) Intervenir ante los Organismos Estatales, Provinciales y Municipales para la mejor formulación, planificación y ejecución de anteproyectos, proyectos, estudios, obras y demás asuntos de carácter técnico, que se relacionen con la Ingeniería;
- d) Actuar como asesora de esos Organismos y entidades en asuntos de su competencia, asesoría que podrá hacerse a través de los Colegios Regionales o Provinciales de Ingenieros;
- e) Procurar el mejoramiento de la Ingeniería en sus diversas ramas, y el desarrollo de los recursos naturales de la Región y de la Provincia, conforme a planes técnicos y científicos, mediante la colaboración de Ingenieros en la dirección y administración de las obras;
- f) Fomentar el estudio de las ciencias y disciplinas que se relacionan con la Ingeniería;
- g) Vigilar el ejercicio y defensa profesionales en sus diferentes aspectos y velar por los intereses generales de las profesiones que se agrupan en su seno;
- h) Fomentar el acercamiento y cooperación entre los Ingenieros, cultivar y hacer respetar la Ética Profesional y en especial la dignidad y derechos de sus miembros;
- i) Coordinar las actividades de los Colegios Regionales y Provinciales;y,
- j) Designar representantes funcionales, según lo determina la Ley, ante organismo Colegiados que dirijan los asuntos de carácter técnico, público o privado con función social, y preocuparse por el otorgamiento de tales representaciones entre otros organismos del mismo tipo.

SECCION IV

DE LOS COLEGIOS NACIONALES

Artículo 51.- Los Colegios Nacionales estarán constituidos por los Colegios Provinciales o Regionales de la misma rama. La Sociedad de Ingenieros del Ecuador reglamentará la incorporación de nuevos grupos agremiados en otras ramas de especialización y las condiciones que deben reunir para ello.

Artículo 52.- El Congreso del Colegio Nacional será la autoridad máxima de la rama profesional y se integrará con tres delegados de cada uno de los Colegios Regionales o Provinciales de Ingenieros que se establezcan de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 53.- Son fondos de los Colegios Nacionales de Ingenieros:

- a) Las aportaciones de los Colegios Regionales o Provinciales;

- b) Las multas establecidas en esta Ley y su Reglamento;
- c) Las asignaciones que recibieren del Estado o Instituciones públicas o privadas; y,
- d) Los legados, donaciones y más ingresos que percibieren por cualquier concepto.

Artículo 54.- Los Colegios Nacionales de Ingenieros tendrán las siguientes finalidades:

- a) Elaborar planes periódicos de acción conjunta con los Colegios Regionales o Provinciales y coordinar su ejecución;
- b) Coordinar con los Colegios Regionales o Provinciales, en caso de ser requerido en el plano de la representación nacional o internacional, en cuanto se refiere a asuntos específicos de la rama profesional;
- c) Mantener la armonía entre los Colegios Regionales y Provinciales, y respaldarlos en el cumplimiento de sus finalidades;
- d) Mantener relaciones técnicas y científicas con las Universidades, Institutos y Centros de Educación Superior nacionales o extranjeros y más organizaciones que tiendan al desarrollo de la ciencia y de la técnica; y,
- e) Las demás que señalen sus Estatutos y Reglamentos.

SECCION V

DE LOS COLEGIOS REGIONALES Y PROVINCIALES

Artículo 55.- Los Colegios Regionales y Provinciales estarán constituidos por los Profesionales Ingenieros de la misma rama, que se hallen en ejercicio de su profesión en la respectiva Provincia o Región.

Artículo 56.- No podrá existir más de un Colegio Regional o Provincial por cada rama. La Sede del Colegio Provincial estará en la Capital de la correspondiente Provincia y la Sede del Colegio Regional se determinará en el Reglamento.

Artículo 57.- Para constituir el Colegio Regional o Provincial se requiere un mínimo de diez Ingenieros de la misma rama, domiciliados en la Provincia o Región y en ejercicio de su profesión. Si los Ingenieros no pudieren por su número, constituir un Colegio Regional o Provincial se acreditarán al de la Provincia o Región más cercana.

Artículo 58.- Cada Colegio Regional o Provincial tendrá un Directorio que estará organizado y funcionará de acuerdo con sus Estatutos y Reglamentos.

Artículo 59.- Son fines de los Colegios Regionales y Provinciales los siguientes:

- a) Vigilar el ejercicio y defensa profesionales de acuerdo con esta Ley;
- b) Propender a la elevación del nivel técnico de la rama profesional respectiva;
- c) Velar por los intereses generales de la respectiva rama profesional;
- d) Reglamentar los aranceles profesionales, así como cuidar de su aplicación y conseguir la elevación de sueldos;

- e) Respaldo, cuando sean justas, las reclamaciones de los miembros por honorarios, trabajos no pagados, despidos intempestivos o desahucios no indemnizados, etc., amparando siempre los derechos de los profesionales asociados;
- f) Procurar el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los asociados mediante garantía de seguro social, seguro colectivo, etc.;
- g) Realizar labores de asesoría de conformidad con lo dispuesto en sus estatutos y reglamentos: y,
- h) Los demás que se fijen en sus respectivos Estatutos y Reglamentos.

Artículo 60.- Son fondos de los Colegios Regionales y Provinciales:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados;
- b) La participación que les corresponda de los fondos de las Sociedades Regionales a que pertenecen;
- c) El producto de las multas a que tengan derecho a percibir de acuerdo con la Ley;
- d) Las asignaciones que percibieren del Estado, Consejos Provinciales, Municipios, y demás entidades públicas o instituciones de derecho privado;
- e) El producto que obtuvieren de sus bienes y de las publicaciones que efectuaren; y,
- f) Legados, donaciones y demás ingresos que percibieren por cualquier concepto.

TITULO SEXTO

DE LOS TRIBUNALES DE HONOR

Artículo 61.- Para los efectos de esta Ley, se establecen las siguientes organizaciones de Ingenieros: Sociedad de Ingenieros del Ecuador, Sociedades Regionales, Colegios Nacionales, Regionales y Provinciales, que son Instituciones de derecho privado, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, sujetos a los derechos y obligaciones determinados por la Ley, sus Reglamentos y por sus correspondientes Estatutos.

Artículo 62.- En cada Colegio Regional o Provincial funcionará un Tribunal de Honor, integrado por tres Ingenieros, miembros del respectivo Colegio, seleccionados de entre quienes se encuentren acreditados. Cada miembro del Tribunal de Honor tendrá su respectivo suplente, designado al mismo tiempo, y

deberá cumplir con los mismos requisitos del principal. El desempeño de las funciones de miembro principal o suplente de

los Tribunales de Honor, es obligatorio y en consecuencia sólo podrá excusarse por impedimentos debidamente comprobados, de acuerdo a los Estatutos del respectivo Colegio.

Artículo 63.- Corresponde a los Tribunales de Honor conocer y juzgar, de conformidad con los estatutos y reglamentos, la conducta del Ingeniero acreditado en ejercicio de su profesión, de acuerdo a lo que indica el Reglamento de esta Ley.

Artículo 64.- Los Tribunales de Honor tendrán jurisdicción Regional o Provincial en su caso, y resolverán sumariamente, por denuncia escrita sobre los siguientes aspectos:

- a) Faltas cometidas por el Ingeniero en las labores que se le hubiere encargado;
- b) Negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones; y,
- c) Incumplimiento de la Ley, Reglamentos, los Estatutos o el Código de Ética Profesional.

Artículo 65.- Sin perjuicio de las acciones judiciales, si hubiere lugar, los Tribunales de Honor impondrán las siguientes sanciones de acuerdo con la gravedad de la infracción:

- a) Amonestación por escrito;
- b) Multa que será establecida reglamentariamente por cada Colegio de Ingenieros;
- c) Suspensión temporal o definitiva de la acreditación profesional.

Artículo 66.- De las resoluciones de los Tribunales de Honor, se podrá apelar ante el Directorio del Colegio Nacional respectivo y/o Sociedad Regional de Ingenieros del Ecuador de acuerdo a lo que se indique en el reglamento de esta ley, dentro del término de cinco días de notificada la resolución a las partes vinculantes.

Artículo 67.- Si la denuncia presentada por un Ingeniero acreditado, luego de su trámite, se comprobare que la denuncia no es justificada, y fuere rechazada por el Tribunal de Honor será devuelto la denuncia con una Amonestación por escrito y de acuerdo a lo que indica el Reglamento de esta Ley.

TITULO SÉPTIMO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 68.- Constituyen infracciones administrativas:

1. Realizar trabajos de ingeniería, ejecutar contratos o prestar servicios públicos o privados sin poseer el título profesional y la acreditación profesional al Colegio que la presente ley reserva a los ingenieros;
2. Efectuar de mala fe actos reñidos con la buena técnica o incurrir en omisiones culposas, aun cuando sea en fiel cumplimiento de órdenes de autoridades o mandantes;
3. Ejecutar tareas sabiendo que entraña malicia o dolo o que sean contrarias al interés general;
4. Permitir que sus servicios profesionales o su nombre faciliten o hagan posible el ejercicio de la Ingeniería por quienes no están legalmente autorizados para ello;
5. Ofrecerse para el desempeño de especialidades y funciones para las cuales no se tenga capacidad, preparación y experiencia razonables;
6. Autorizar documentos técnicos, tales como proyectos, planos, mapas, cálculos, croquis, dibujos, informes, memorias, etc., que no hayan sido estudiados, ejecutados o revisados personalmente bajo supervisión inmediata;

7. Recibir, ofrecer o dar comisiones y otros beneficios para gestionar, o acordar designaciones o el encargo de trabajos profesionales;
8. Actuar o comprometerse en cualquier forma o práctica que atienda a desacreditar el honor y la dignidad de la profesión de Ingeniero;
9. Revelar datos reservados de carácter técnico, financiero o personal sobre los intereses confinados a su estudio o custodia por sus clientes;
10. Atribuirse o adjudicarse ideas, planos o documentos técnicos de los que no es autor;
11. Ofrecer o contratar servicios profesionales con honorarios inferiores a los mínimos fijados en los aranceles correspondientes;
12. Propiciar o permitir la violación o incumplimiento de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería por parte de profesionales nacionales y extranjeros;

Artículo 69.- Sanciones. – La imposición de la sanción será proporcional a la gravedad de la conducta:

- a) Las sanciones que se impongan, por las conductas descritas en los literales 1. 3. 4. 5. 7. 9. 10. Y 12., del artículo anterior, podrán ir desde los siete salarios básicos unificados, hasta los diez salarios básicos unificados;
- b) Las sanciones que se impongan, por las conductas descritas en los literales 2. 6 y 8., del artículo anterior, podrán ir desde los cuatro salarios básicos unificados, hasta los seis salarios básicos unificados;
- c) Las sanciones que se impongan, por las conductas descritas en el literal 11., del artículo anterior, podrán ir desde un salario básico unificado, hasta los tres salarios básicos unificados;

Artículo 70.- Sanciones para las Empresas Mercantiles, Sociedades Civiles y Consorcios nacionales y extranjeras, por incumplimiento de requisitos para la realización de trabajos de ingeniería: Las Empresas Mercantiles, Sociedades Civiles y Consorcios nacionales y extranjeras que no cumplieren con lo dispuesto en el Artículo 28 y/o 29, serán sancionadas con multas de 4 – 20 salarios básicos unificados y en función al Reglamento de esta Ley, sin perjuicio de las respectivas acciones legales para precautelar su cumplimiento, que serán impuestas por el competente Juez de lo Civil, a pedido del Colegio de Ingenieros respectivo. Si la empresa sancionada reincidiere en mantener este incumplimiento, se le impondrá el doble de la multa anterior cada vez que se reincidiera, siempre que dentro del término de diez días después de recibida la notificación no corrijiere su actitud.

Artículo 71.- Trámite y juzgamiento de sanciones: El juzgamiento y sanción de las infracciones determinadas en los Artículos 68 y 70, se transmitirá mediante denuncia escrita presentada ante el respectivo Colegio Profesional. De la resolución se podrá presentar recurso de apelación ante la respectiva Regional de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador. Se observará el debido proceso a través del cual, una vez calificada la denuncia, se correrá traslado al denunciado dentro del término de 7 días, concediéndole un término de 10 días para que conteste a la misma y a la vez presente y anuncie todos los medios de prueba de los cuales se crea asistido y lo sustente en

audiencia oral la misma que deberá fijarse dentro de los 15 días, termino vencido el plazo anterior indicado. La resolución final se dictará en la misma audiencia de manera oral y se la notificará por escrito dentro de los 3 días posteriores, pudiendo de esta resolución escrita, apelar ante el órgano superior jerárquico.

DISPOSICIONES GENERALES

UNICA.- la presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los xx días del mes de xxxx de 2020.



**LISTADO DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY DEL
EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA**

NOMBRE

FIRMA



**LISTADO DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY DEL
EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA**

NOMBRE

FIRMA



**LISTADO DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY DEL
EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA**

NOMBRE

FIRMA

Loja, 10 de septiembre de 2020

Señora

Mercedes Serrano Viteri

ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE EL ORO

En su despacho .-

De mi consideración:

Yo, **Raúl Vicente Auquilla Ortega**, portador de la cédula **1100589322**, **Asambleísta por la provincia de Loja**, por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi apoyo al **PROYECTO DE LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA**, iniciativa de la Asambleísta Mercedes Serrano Viteri.

Atentamente,



Raúl Auquilla Ortega

ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOJA



Quito, D.M., 09 de septiembre del 2020
Oficio No. DPHJ-AN-042-08-2020

Señora
Mercedes Serrano Viteri
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE EL ORO
En su Despacho.-

De mi consideración:

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, yo, Patricia Henríquez Jaime de Ugarte, portadora de la cédula de ciudadanía 0700709934, en mi calidad de Asambleísta por la Provincia de El Oro me permito manifestar mi apoyo al PROYECTO DE LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, iniciativa de la Asambleísta Mercedes Serrano Viteri.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**PATRICIA IVONNE
HENRIQUEZ JAIME**

Lcda. Patricia Henríquez Jaime de Ugarte
Asambleísta por la Provincia de El Oro



Quito, D.M., 10 de Septiembre de 2020.

PARA: Asambleaísta Mercedes Maritza Serrano Viteri.

ASUNTO: Apoyo al Proyecto de Ley del Ejercicio Profesional de la Ingeniería.

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; yo, Henry Fabián Kronfle Kozhaya, portador de la cédula de ciudadanía No. 0908839350, Asambleaísta Nacional, me permito manifestar mi apoyo al PROYECTO DE LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, iniciativa de la Asambleaísta Mercedes Serrano Viteri.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
**HENRY FABIAN
KRONFLE
KOZHAYA**

Henry Fabián Kronfle Kozhaya
ASAMBLEÍSTA NACIONAL

Memorando Nro. AN-PCRM-2020-0018-M

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2020

PARA: Sra. Mercedes Maritza Serrano Viteri
Asambleísta

ASUNTO: Respaldo proyecto de Ley

De mi consideración:

En ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por medio de la presente manifiesto mi respaldo al **“Proyecto de Ley del Ejercicio Profesional de la Ingeniería”**, propuesto por la Asambleísta Mercedes Maritza Serrano Viteri.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mst. Roberth Mauricio Proaño Cifuentes
ASAMBLEÍSTA

AC



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTH MAURICIO
PROAÑO CIFUENTES**

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; yo, JUAN FRANCISCO BUSTAMANTE GARCIA....., portador de la cédula de ciudadanía No. ...1203077399....., Asambleísta por la Provincia de.... LOS RÍOS, me permito manifestar mi apoyo al PROYECTO DE LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, iniciativa de la Asambleísta Mercedes Serrano Viteri.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**JUAN FRANCISCO
BUSTAMANTE
GARCIA**

JUAN BUSTAMANTE GARCIA

ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOS RÍOS

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; yo, RAÚL CAMPOVERDE GONZÁLEZ ., portador de la cédula de ciudadanía No. 0907648919., Asambleísta por la Provincia de Guayas, me permito manifestar mi apoyo al PROYECTO DE LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, iniciativa de la Asambleísta Mercedes Serrano Viteri.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
RAUL FREDDY BOLIVAR
CAMPOVERDE GONZALEZ

RAÚL CAMPOVERDE GONZÁLEZ

ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL GUAYAS



Ingeniero
César Litardo
Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador
En su despacho.-

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; yo, Henry Eduardo Cucalón Camacho, portador de la cédula de ciudadanía No. 0908888373, Asambleísta por la Provincia del Guayas, me permito manifestar mi apoyo al PROYECTO DE LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, iniciativa de la Asambleísta Mercedes Serrano Viteri.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
HENRY EDUARDO
CUCALON CAMACHO

Ab. Henry Cucalón Camacho
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL GUAYAS

Quito, D.M. 14 de septiembre de 2020

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; yo, Boris Estupiñan Ortiz, portador de la cédula de ciudadanía No. 0802356030, Asambleísta por la Provincia de ESMERALDAS, me permito manifestar mi apoyo al PROYECTO DE LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, iniciativa de la Asambleísta Mercedes Serrano Viteri.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:

BORIS EFREN

ESTUPINAN

ORTIZ

ASAMBLEISTA POR LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

Estimada Asambleísta Mercedes Serrano,

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; yo, DENNIS GUSTAVO MARÍN LAVAYEN, portador de la cédula de ciudadanía No. 0912722436, Asambleísta Nacional, me permito manifestar mi apoyo al PROYECTO DE LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, iniciativa de la Asambleísta Mercedes Serrano Viteri.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**DENNIS GUSTAVO
MARIN LAVAYEN**

Dennis Marín Lavayen
ASAMBLEÍSTA NACIONAL

Oficio No.0523-2020-G-DMPM

Guayaquil, 9 de septiembre de 2020

Señora

Mercedes Serrano Viteri

ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE EL ORO

En su Despacho. -

De mi consideración:

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; yo, Dallyana Marianela Passailaigue Manosalvas, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0914345327, Asambleísta por la Provincia del Guayas, me permito manifestar mi apoyo al PROYECTO DE LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, iniciativa de la Asambleísta Mercedes Serrano Viteri.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
DALLYANA MARIANELA
PASSAILAIGUE
MANOSALVAS

Ing. Dallyana Passailaigue Manosalvas
Asambleísta por la provincia del Guayas

Oficio No.: 0934-CRH-AN-2017-2021
Quito, 9 de septiembre de 2020

Señora
Mercedes Serrano Viteri
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE EL ORO
En su Despacho. -

De mi consideración:

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; yo Cristina Eugenia Reyes Hidalgo, portador de la cédula de ciudadanía No. 0917295016, Asambleísta Nacional, me permito manifestar mi apoyo al PROYECTO DE LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, iniciativa de la Asambleísta Mercedes Serrano Viteri.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
**CRISTINA
EUGENIA REYES
HIDALGO**

CRISTINA REYES H.
ASAMBLEÍSTA NACIONAL



MEMORANDO No. AN-STG-2020-0114

Quito, D.M., 13 de septiembre de 2020

PARA: Asambleísta Mercedes Maritza Serrano Viteri

ASUNTO: Apoyo al Proyecto de Ley del Ejercicio Profesional de la Ingeniería

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; yo **Samia Tacle García**, portador de la cédula de ciudadanía No. 0910393016, Asambleísta por la Provincia de Guayas, me permito manifestar mi apoyo al PROYECTO DE LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, iniciativa de la Asambleísta Mercedes Serrano Viteri.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
SAMIA TACLE GARCIA

MGS. SAMIA TACLE GARCÍA

ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE GUAYAS

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; yo, Ramon Fortunato Terán Salcedo, portador de la cédula de ciudadanía No. 1201188768, Asambleísta por la Provincia de los Ríos, me permito manifestar mi apoyo al PROYECTO DE LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, iniciativa de la Asambleísta Mercedes Serrano Viteri.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
RAMON FORTUNATO
TERAN SALCEDO

RAMON FORTUNATO TERAN SALCEDO

ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOS RÍOS



Guayaquil, 10 de Septiembre de 2020.

PARA: Asambleísta Mercedes Maritza Serrano Viteri.

ASUNTO: Apoyo al Proyecto de Ley del Ejercicio Profesional de la Ingeniería.

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; yo, Magda Xiomara Zambrano Alcívar, portador de la cédula de ciudadanía No. 1305007492, Asambleísta por la Provincia de Guayas, me permito manifestar mi apoyo al PROYECTO DE LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, iniciativa de la Asambleísta Mercedes Serrano Viteri.

Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**MAGDA XIOMARA
ZAMBRANO
ALCIVAR**

Dra. Magda X. Zambrano Alcívar

ASAMBLEÍSTA PROVINCIAL DE GUAYAS



Outlook

Buscar



Imprimir Cancelar

Fwd: SOLICITUD DE FIRMA ELECTRONICA DE RESPALDO PROYECTO DE LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA.

Mercedes Maritza Serrano Viteri <mercedes.serrano@asambleanacional.gob.ec>

Jue 17/9/2020 19:45

Para: prisci828 <prisci828@hotmail.com>

De: "Tanlly Janela Vera Mendoza" <tanlly.vera@asambleanacional.gob.ec>

Para: "Mercedes Maritza Serrano Viteri" <mercedes.serrano@asambleanacional.gob.ec>

CC: "Carlos Alberto Bergmann Reyna" <carlos.bergmann@asambleanacional.gob.ec>, "Lenin Plaza Castillo" <lenin.plaza@asambleanacional.gob.ec>, "Veronica Guevara" <veronica.guevara@asambleanacional.gob.ec>, "Liuba Cuesta" <liuba.cuesta@asambleanacional.gob.ec>, "Marcia Arregui" <marcia.arregui@asambleanacional.gob.ec>, "Juan Francisco Bustamante García" <juan.bustamante@asambleanacional.gob.ec>, "Diana Gabriela Saltos Moreira" <diana.saltos@asambleanacional.gob.ec>, "Mauricio Proano" <mauricio.proano@asambleanacional.gob.ec>

Enviados: Miércoles, 16 de Septiembre 2020 20:51:13

Asunto: Re: SOLICITUD DE FIRMA ELECTRONICA DE RESPALDO PROYECTO DE LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA.

Mediante el presente me permito dar a conocer mi apoyo y firma de respaldo a favor del "Proyecto de Ley del Ejercicio Profesional de la Ingeniería", propuesto por la señora legisladora Mercedes Serrano Viteri.

Sin otro particular, suscribo.

Tanlly Vera Mendoza
Asambleísta por Manabí

De: "Mercedes Maritza Serrano Viteri" <mercedes.serrano@asambleanacional.gob.ec>

Para: "Bergmann Reyna Carlos Alberto" <carlos.bergmann@asambleanacional.gob.ec>, "Tanlly Janela Vera Mendoza" <tanlly.vera@asambleanacional.gob.ec>, "Lenin Plaza" <lenin.plaza@asambleanacional.gob.ec>, "Verónica Margarita Guevara Villacres" <veronica.guevara@asambleanacional.gob.ec>, "Liuba Elisa Cuesta Ríos" <liuba.cuesta@asambleanacional.gob.ec>, "MARCLIA ARREGUI" <marcia.arregui@asambleanacional.gob.ec>, "Juan Francisco Bustamante García" <juan.bustamante@asambleanacional.gob.ec>, "Diana Gabriela Saltos Moreira" <diana.saltos@asambleanacional.gob.ec>, "Robert Mauricio Proano Cifuentes" <mauricio.proano@asambleanacional.gob.ec>

Enviados: Martes, 15 de Septiembre 2020 16:20:44

Asunto: Fwd: SOLICITUD DE FIRMA ELECTRONICA DE RESPALDO PROYECTO DE LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA.

De: "Mercedes Maritza Serrano Viteri" <mercedes.serrano@asambleanacional.gob.ec>

Para: "Henry Fabian Kronfle Kozhaya" <henry.kronfle@asambleanacional.gob.ec>, "Henry Eduardo Cucalón Camacho" <henry.cucalon@asambleanacional.gob.ec>, "Cristina Eugenia Reyes Hidalgo" <cristina.reyes@asambleanacional.gob.ec>, "Dallyana Mariana Passailaigue Manosalvas" <dallyana.passailaigue@asambleanacional.gob.ec>, "Cesar Eduardo Rohon Hervas" <cesar.rohon@asambleanacional.gob.ec>, "Dennis Gustavo Marin Lavayen" <dennis.marin@asambleanacional.gob.ec>, "Esteban Torres Cobo" <esteban.torres@asambleanacional.gob.ec>, "Magda Xiomara Zambrano Alcivar" <magda.zambrano@asambleanacional.gob.ec>, "Patricia Ivonne Henríquez Jaime" <patricia.henriquez@asambleanacional.gob.ec>, "Ramón Fortunato Terán Salcedo" <ramon.teran@asambleanacional.gob.ec>, "Samia Tacle García" <samia.tacle@asambleanacional.gob.ec>, "Vicente Fernando Almeyda Jalil" <vicente.almeyda@asambleanacional.gob.ec>, "Francisco Javier Cadena Huertas" <javier.cadena.h@asambleanacional.gob.ec>, "Raúl Vicente Auquilla Ortega" <raul.auquilla@asambleanacional.gob.ec>

CC: "Johana Rosero Saldaña" <johana.rosero@asambleanacional.gob.ec>

Enviados: Martes, 8 de Septiembre 2020 12:43:42

Asunto: SOLICITUD DE FIRMA ELECTRONICA DE RESPALDO PROYECTO DE LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA.

Estimados Colegas Legisladores:

Reciban un cordial y atento saludo, hago propicia la oportunidad para solicitar a ustedes de la manera más comedida su respaldo, al Proyecto de Ley del Ejercicio Profesional de la Ingeniería, el mismo que adjunto para su conocimiento.

A fin de contar con el respaldo requerido por la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito a usted se sirva remitir desde su correo electrónico institucional, su apoyo a la presente solicitud, según texto adjunto.

Reitero mis agradecimientos, con sentimientos de alta consideración y estima.

Mercedes Maritza Serrano Viteri
ASAMBLEISTA SERRANO VITERI MERCEDES MARITZA
Piedrahita Nro. 212 y Av. 6 de Diciembre,
Teléfono: (02) 399 1000 ext. ext 3160
Celular: (+593) 9XXXXXXX
Quito - Ecuador

--

Mercedes Maritza Serrano Viteri
ASAMBLEISTA SERRANO VITERI MERCEDES MARITZA

Fwd: Apoyo

Mercedes Maritza Serrano Viteri <mercedes.serrano@asambleanacional.gob.ec>

Mar 15/9/2020 21:06

Para: prisci828 <prisci828@hotmail.com>

De: "Francisco Javier Cadena Huertas" <javier.cadena.h@asambleanacional.gob.ec>

Para: "Mercedes Maritza Serrano Viteri" <mercedes.serrano@asambleanacional.gob.ec>

Enviados: Viernes, 11 de Septiembre 2020 19:42:47

Asunto: Apoyo

Estimada Asambleísta

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; yo, **Francisco Javier Cadena Huerta**, portador de la cédula de ciudadanía **N° 0400810727**, Asambleísta por la Provincia del Carchi, me permito manifestar mi apoyo al **PROYECTO DE LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA**, iniciativa de la **Asambleísta Mercedes Serrano Viteri**.

Atentamente,

Ab. Francisco Javier Cadena Huertas

ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL CARCHI

Piedrahita Nro. 212 y Av. 6 de Diciembre.

Teléfono: (02) 399 1000 ext. ext 1503 / ext 1504

Celular: (+593) 0996262636

Quito - Ecuador

--

Mercedes Maritza Serrano Viteri

ASAMBLEISTA SERRANO VITERI MERCEDES MARITZA

Piedrahita Nro. 212 y Av. 6 de Diciembre.

Teléfono: (02) 399 1000 ext. ext 3160

Celular: (+593) 9XXXXXXX

Quito - Ecuador